

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 2.^a—CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública el servicio de la conduccion diaria del correo en carruaje entre Soria y Calatayud, bajo el tipo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Calatayud (Zaragoza).

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde Soria á Calatayud por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin

excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Soria. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitacion será el de 4.500 pesetas anuales.



8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Soria.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.^o del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así

como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irrojen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas y Alcalde de Calatayud asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 10 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada

para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Soria á Calatayud y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor; sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Seccion 2.^a—SANIDAD.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Caspe, vacante por defuncion del que la desempeñaba, he acordado anunciarla nuevamente, á fin de que los aspirantes que se consideren con méritos y servicios suficientes para obtenerla, presenten en este Gobierno de provincia sus instancias documentadas dentro del plazo de 15 dias.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

JUNTA DIRECTIVA Y ECONÓMICA

DE LAS OBRAS DE LA NUEVA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Programa de Concurso para la ejecucion de un cuadro pintado al óleo con destino al Paraninfo ó Salon de grados de la Universidad literaria de Barcelona.

Autorizada esta Junta por órden de la Direccion general de Obras públicas de l. del actual para publicar el programa de concurso para la ejecucion de un cuadro pintado al óleo con destino al Paraninfo de la nueva Universidad, tiene la satisfaccion de convocar á los artistas españoles al certámen que se verificará con sujecion á las siguientes bases:

Asunto del cuadro.

España de la Reconquista en Aragon: Los Concelleres de Barcelona representados por Juan Marimon y Bernardo Zapila, se presentan en Torre Octavia. Reino de Nápoles, al Rey D. Alfonso V pidiéndole Real cédula para la creacion de unos Estudios generales ó Universitarios en la capital del Principado de Cataluña.

El cuadro ha de tener seis metros treinta y un centímetros de longitud por tres metros cuarenta y cuatro centímetros de altura.

Condiciones del concurso.

Artículo 1.^o Los artistas que deseen tomar parte en este concurso han de ser españoles.

Art. 2.^o Deberán presentar á la Junta Directiva y Económica de las Obras de la Universidad, en el término de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, un boceto ó carton del cuadro, de tamaño de un metro cincuenta y ocho centímetros de longitud por ochenta y seis centímetros de latitud, debiendo cada artista presentar además un fragmento del cuadro colorido que comprenda una de sus figuras más importantes, de tamaño natural.

Los artistas podrán presentar memorias ó relaciones descriptivas de su obra.

Art. 3.^o Las figuras del primer plano del cuadro tendrán el tamaño natural.

Art. 4.^o Se sacarán fotografías de los bocetos enviados al concurso, cuyas fotografías quedarán en poder de la Junta.

Sobre el boceto elegido se harán por el Jurado, en presencia de su autor, las observaciones que se crean conducentes á la unidad del conjunto.

Se concede un año para la ejecucion del cuadro.

Art. 5.^o El premio del boceto será la ejecucion de la obra, con derecho desde el momento de haber sido aprobado dicho boceto á percibir el tercio del valor del cuadro. Si por alguna eventualidad se hiciera imposible la terminacion de la obra por el mismo artista, quedará el boceto en poder de la Junta Directiva y Económica de las obras de la Universidad.

Art. 6.^o La retribucion de la obra consistirá en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Se concederá además un accésit de mil quinientas pesetas con la devolucion de la obra.

Art. 7.^o El boceto se marcará con un lema, escrito igualmente en un pliego cerrado y sellado, que acompañará al mismo y contendrá el nombre y domicilio del autor.

Art. 8.^o El Jurado que habrá de juzgar las obras se reunirá en Barcelona y lo constituirán los mismos individuos que juzgaron los trabajos enviados al anterior concurso sobre el propio Paraninfo.

Barcelona 11 de Agosto de 1882.—El Vice-rector de la Universidad, Presidente accidental, Juan de Rull.—El Secretario de la Junta, José Marimon.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 18 de Setiembre al 1.º de Octubre, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Torres de Berrellen.....	18 al 26.	Demarcacion...	La Ventura.....	D. Leoncio Carcas.
Remolinos.....	19 al 27.	Idem.....	La Bonita.....	Miguel Garcia Molinos
Idem.....	20 al 28.	Idem.....	La Linda.....	Jorge Arcaiz Hernandez.
Idem.....	21 al 29.	Idem.....	La Rosa.....	Valero Soler Rebentes.
Pradilla.....	22 al 30.	Idem.....	Santa Bárbara.....	Martin Lafuente.
Torres de Berrellen.....	23 al 1.º	Idem.....	La Cruz.....	Manuel Lenguas.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCION SEXTA.

D. Estéban Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Acered:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo se halla una cuyo literal contesto es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. José Muel.—D. Francisco Lorente.—D. Eusebio Marco.—D. Judas Perez.—Señores asociados: D. Joaquin Perez.—D. Juan José Lorente.—D. Benigno Franco.—D. Marcelino Garcia.—D. Joaquin Gascon.—D. Ponciano Lavilla.—D. Gaspar Maluenda.

«*En el centro.*—En el pueblo de Acered á las diez de la mañana del día 3 de Setiembre de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento asociados con la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, previa convocatoria, hallándose todos en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Ortiz Solorzano, por dicho señor se declaró abierta la sesion ordinaria de este día, leida el acta de la anterior fué aprobada, y manifestó que esta sesion tenia por objeto hacerles saber que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia habia sido devuelto el presupuesto municipal aprobado para el actual año económico y que se rectificase á tenor de lo dispuesto en circular de 16 de Agosto último. Practicada dicha rectificacion, y resultando de ella un déficit de 487 pesetas 40 céntimos; enterados todos los concurrentes, se acordó examinar nuevamente el referido presupuesto; pero observando que no podian reducirse en modo alguno los gastos en él consignados sin temor de perjudicar la buena marcha económica y administrativa de la localidad, y que ya se habian utilizado todos los recursos legales, acordaron desde luego dejarlo en la misma forma que se halla redactado y que el cupo de consumos sea recargado con un 19 por 100 como recurso extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal se ha utilizado, el cual asciende á 507 pesetas 30 céntimos, con

cuya cantidad queda extinguido el déficit, resultando un sobrante de 19 pesetas 90 céntimos, que serán á ménos repartir en el año próximo viniente.

Para ello se dispuso que se forme el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y al mismo tiempo que se exponga al público el presente acuerdo por término de 10 dias para que puedan reclamar los que se crean perjudicados, remitiendo una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se sirva ordenar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, instruyendo el oportuno expediente, solicitando del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la oportuna autorizacion para llevar á efecto el referido recargo, segun lo dispuesto en la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse tambien otra copia certificada de este acuerdo al M. I. señor Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia para los efectos oportunos. En este estado se levantó la sesion, que firmaron los señores que saben hacerlo y por los que nó yo el Secretario, que certifico.—El Alcalde, Francisco Ortiz.—José Muel.—Francisco Lorente.—Eusebio Marco.—Judas Perez.—Joaquin Perez.—Juan José Lorente.—Benigno Franco.—Marcelino Garcia.—Joaquin Gascon.—Ponciano Lavilla.—Gaspar Maluenda.—Estéban Delgado, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero, y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Acered á 6 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Ortiz.—Estéban Delgado, Secretario.

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional de Layana,

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal se encuentra el acta que dice así:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria del día 24 de Agosto de 1882.—Señores de Ayuntamiento: don Leon Calvo.—José Murillo.—Guillermo Calvo.—Crisantes Gimenez.—Pascual Gimenez.—Isidro Cortés.—Asociados: Juan Mayayo.—Pedro Cortés.—

Francisco Lizalde.—José Salvo.—Estéban Beguería.—Vicente Pueyo.

Dentro.—En el pueblo de Layana á 24 de Agosto de 1882; reunido el Ayuntamiento con asistencia de los señores asociados que al márgen se expresan, previa convocatoria al efecto, el Sr. Alcalde don Leon Calvo dijo: que habiéndose suprimido por disposicion superior el 50 por 100 que esta Corporacion tenia escogitado sobre el impuesto de la sal, para enjugar el déficit resultante en su presupuesto municipal correspondiente al ejercicio que rige, se estaba en el caso de adoptar otro de los recursos legales con que pudiera sustituirse el suprimido, consistente en un producto liquido de 139 pesetas y 48 céntimos, á cuyo fin, por mí el infrascrito Secretario, se dió lectura á la relacion de gastos é ingresos establecidos, acordándose por unanimidad, que con motivo de haberse agotado todos los recursos que la ley propone, y careciéndose en esta localidad de otros con que atendiese á sus cargas, era de necesidad apremiante é imperiosa el hacer uso de los beneficios concedidos por la Real órden de 3 de Agosto de 1878; á cuyo fin debia proponerse como desde luego se propone un 10 por 100 sobre el impuesto de consumos, además del 70 por 100 establecido, toda vez que con este tipo podrá cubrirse el déficit resultante, máxime si se tiene en cuenta que cualquier otro recurso, sobre ser gravoso en gran manera, no daria resultados positivos. Admitido por unanimidad este acuerdo, y viendo que no podia introducirse economía alguna, se dispuso la formacion del oportuno expediente, solicitando la debida autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, exponiéndose al público por tiempo de 10 dias, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes. En prueba de todo lo cual, se dió por terminada el acta que firman los señores que saben hacerlo de que yo el Secretario certifico.—José Murillo.—Isidro Cortés.—Juan Mayayo.—José Salvo.—Francisco Lizalde.—Esteban Beguería.—Vicente Pueyo.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta que no saben firmar, Pedro Ezquerria, Secretario.»

Y para que conste, en obsequio á lo mandado, libro la presente, visada en forma, en Layana á 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El ejerciente, José Murillo.—El Secretario, Pedro Ezquerria.

D. José Fortun y Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Peñafior de Gállego:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que obra en la Secretaría de mi cargo, correspondiente al año actual, se halla un acta que copiada á la letra, dice así:

«*Al márgen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Mariano Millan, Alcalde.—D. Francisco Aguas, Teniente.—D. Alberto Vicente, Sindico.—D. José Gracia, Regidor interventor.—D. Blas Espiao.—D. Pablo Pascual.—D. Vicente Millan.—D. Plácido Navarro.—Vocales asociados: D. Mariano García.—Cipriano Roche.—Eusebio Altarriba.—Fernando Monforte.—Mariano Monzon.—Gabino Marcen.

Al centro.—En el pueblo de Peñafior de Gállego á 27 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y vocales asociados que componen la

Junta municipal en la Sala Consistorial, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Millan, por dicho señor se declaró abierta la sesion pública, manifestando: que con fecha 19 del actual se habia recibido una comunicacion del excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, en la que dice, se devuelve el presupuesto de este pueblo á fin de que sea rectificado á tenor de lo dispuesto en su circular de fecha 16 del actual, quedando sin efecto la aprobacion que le concedió en 26 de Julio último. Que por lo tanto tenia por objeto esta reunion acordar el medio de cubrir la cantidad de 720 pesetas que resultan de déficit en el presupuesto del actual año económico de 1882 á 1883, por razon de no poderse gravar el impuesto de la sal con el 50 por 100 que se dijo podia gravarse.

Puesto el asunto á discusion y vuelto á examinar detenidamente el referido presupuesto, vieron habian sido utilizados todos los recursos que la ley concede á los Ayuntamientos y que los gastos del mismo son los más económicos que puede haber y de imprescindible necesidad, y acordaron por unanimidad, como el medio más ventajoso, solicitar del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar el cupo de consumos de este pueblo con el 17 por 100, sobre el 70 que se gravó primeramente, como recurso extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará cubierto el déficit que resulta en el ya citado presupuesto.

Asimismo resolvieron que el presente acuerdo se exponga al público por término de 10 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, previo anuncio, y se remita copia certificada del mismo al prenombrado señor Gobernador, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, por si alguno tuviere que interponer reclamacion.

Terminado el asunto que motivó la convocatoria, se levantó la sesion, firmando esta acta todos los señores que saben hacerlo y por los que nó el Secretario, de que certifico.—Mariano Millan.—Francisco Aguas.—Alberto Vicente.—José Gracia.—Plácido Navarro.—Mariano García.—Mariano Monzon.—Cipriano Roche.—Fernando Monforte.—José Fortun, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con el original al que en caso necesario me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Peñafior de Gállego á 28 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Millan.—El Secretario, José Fortun.

D. Luis Herrero Perez, Secretario del Ayuntamiento de Terrer:

Certifico: Que al fólío 6 vuelto del libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta de asociados en el corriente año, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al márgen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Manuel Minguijon.—Benito Pelegrin.—Miguel Magaña.—Francisco Perez.—Estéban Herrero.—Miguel Rubio.—Señores asociados: D. Joaquin Herrero.—Prudencio Bernal.—Martin Herrero.—Francisco Campos.—Félix Perez.—Manuel Ibañez.—Manuel Torcal.

En el centro.—En el pueblo de Terrer á 8 de Setiembre de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y asociados al margen en Junta municipal en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Minguijon, por dicho señor se dió principio á la sesion, manifestando: Que en virtud de la circular del Gobierno de provincia, de que se dió lectura, publicada en el BOLETIN OFICIAL, fecha 5 del pasado Julio; expresó los medios extraordinarios á que hay que acudir para cubrir el déficit de 1.918 pesetas á que asciende el que resulta en el presupuesto del ejercicio económico de 1882-83, por no haber otros medios legales para cubrir dicho déficit, y enterados que fueron se procedió á dar cuenta y discutir el presupuesto de gastos é ingresos para acreditar y justificar la necesidad de los gastos y los ingresos, y no pudiendo disminuir los gastos ni contar con ingresos bastantes para cubrir dicho déficit, de lo que ya el Ayuntamiento, previo estudio y discusion detenida se ha penetrado, es perfectamente legal recurrir á dicho medio; y todos los concurrentes, en su vista, acordaron, dada lectura á dicho presupuesto, aprobarle, y como parte íntegra del mismo que se recargue el cupo de consumos en un 42 por 100, además del 70 ya cargado para atenciones municipales y como recurso extraordinario para cubrir dicho déficit de las 1.918 pesetas, y que este acuerdo se exponga al público en cumplimiento de lo prevenido en la circular de 3 de Agosto de 1878, y se remita copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, que firman los concurrentes que saben y por los que nó el Secretario, de que certifico.—Manuel Minguijon.—Benito Pelegrin.—Miguel Magaña.—Francisco Perez.—Estéban Herrero.—Joaquin Herrero.—Prudencio Bernal.—Martin Herrero.—Francisco Campos.—Félix Perez.—Por Manuel Ibañez, Manuel Torcal y Miguel Rubio que no saben, Luis Herrero Perez, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para su exposicion al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Terrer á 9 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Minguijon.—Luis Herrero Perez, Secretario.

D. Pedro Rufino Ucelay, Secretario del Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año actual, al folio 7 aparece una que copiada literalmente dice:

«*Al margen.*—Señores Concejales: Presidente, D. Lino Alcolea.—D. Eugenio Fierro.—D. Félix Alcolea.—D. Pascual Alcolea.—D. Joaquin Moliné.—D. Melchor Meseguer.—Vocales asociados: don Fernando Bordonaba.—D. Bruno Alcolea.—D. Estéban Martinez.—D. Pedro Soriano.—D. Francisco Melendez.—D. Fabian Alcrudo.—D. Manuel P. Llanez.—D. Ramon Puyoles.—Rúbrica del Presidente.—D. Pedro Rufino Ucelay, Secretario.

Dentro.—Acta de sesion extraordinaria del dia 31 de Agosto de 1882.—En La Puebla de Alfinden á 31 de Agosto de 1882; reunidos en la Casa Consis-

torial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados componentes la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Lino Alcolea, por hallarse disfrutando licencia el propietario, habiendo excusado su asistencia por enfermedad el Concejal D. Celestino Alcolea, el Sr. Presidente, dadas que fueron las seis de la mañana, hora designada en la convocatoria especial hecha al efecto, declaró abierta la sesion, manifestando: que la reunion tenia por objeto presentar á la Asamblea el presupuesto ordinario formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesion y acuerdo del dia 13 del actual, una vez que ya ha transcurrido el término de exposicion al público, á fin de que aquella pueda revisarlo é introducir las reformas y economías que fueren susceptibles, á cuyo efecto el citado Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura íntegra del referido proyecto de presupuesto.

Enterados los concurrentes de todo lo expuesto, dióse principio al exámen de aquel documento con la detencion y escrupulosidad que se merece. De la lectura del capítulo 1.º de gastos resultó perfecta conformidad, acordándose que el total de este capítulo se fijase en la cantidad de 2.355 pesetas y 95 céntimos.

Capítulo 2.º Discutido detenidamente el artículo 6.º y único en que se hace consignacion en cantidad de 80 pesetas por viajes en comision que puedan ocurrir á los Sres. Concejales, se decidió rebajar dicha partida á 60 pesetas.

Capítulo 4.º Sin discusion fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º Respecto al 3.º, el Sr. Regidor Sindico D. Félix Alcolea indicó que si bien en el dictámen que por razon de su cargo emitió favorable al proyecto de la Comision cuando pasó á sus manos, ahora cree de su deber proponer á la Junta municipal la rebaja de 20 pesetas en el alquiler que se paga á la Maestra de niñas, y 10 al Maestro, puesto que atendidas las circunstancias de la localidad es suficiente la cantidad de 100 pesetas para éste y 90 para aquella, y con cuyas cantidades podrán conseguir casa decente para sí y sus respectivas familias. Abierta discusion sobre el asunto, así se acordó, quedando en consecuencia reducida la partida de 220 pesetas á 190. Aprobado sin discusion el artículo 5.º, quedó fijado el total de este capítulo en la cantidad de 2.242 pesetas 50 céntimos.

Capítulo 5.º Dada lectura al art. 2.º en que la Comision, atendiendo al exíguo sueldo que venia apareciendo para pago al encargado del Hospital, razon por la que este año se despidió el que obtenia este cargo, propone un aumento de 35 pesetas, los concurrentes persuadidos de la certeza del hecho lo aprueban por unanimidad. Aprobados los artículos 4.º y 5.º El 8.º en que se consignan 500 pesetas para atender al pago de los bagajes necesarios durante un año, sufrió una modificacion en baja de 200 pesetas, quedando por tanto fijado el total del capítulo en 400 pesetas.

Capítulo 6.º Aprobado con un total de 35 pesetas.

Capítulo 7.º De acuerdo con la Comision queda fijado el total en 561 pesetas.

Capítulo 8.º Aprobado con un total de 547 pesetas 50 céntimos.

Capítulo 9.º Aprobados los artículos 1.º y 2.º conforme á lo propuesto; en cuanto al 3.º se rebaja á 85 pesetas, ascendiendo por consiguiente todo el capítulo á 338 pesetas 32 céntimos.

Capítulo 11. Los gastos consignados en el artículo 1.º por indicacion del Sr. Llanez, que la Junta aprueba, quedan nivelados á 200 pesetas, sin que sufra alteracion el artículo 2.º, fijándose el total en 237 pesetas.

Capítulo 12. Queda fijado el total en 2.560 pesetas.

INGRESOS.

Capítulo 2.º El art. 1.º de producto de hierbas y pastos sobrantes sufre una modificacion en alza á propuesta del Sr. Bordonaba, y previo convenio con los ganaderos, de 50 pesetas que con las 250 pesetas que figuraban en el proyecto componen un total de 300. El art. 3.º aprobado por unanimidad. Abierta discusion sobre el art. 4.º en donde por extraccion de piedra, fiemo, yeso y broza para fuera del término municipal, figura en el proyecto la consignacion de 250 pesetas, pretendiendo varios concurrentes que el cálculo de la Comision habia sido erróneo, puesto que muy bien podian consignarse 400 pesetas por el mayor rendimiento que puede reportar dicho arbitrio, sosteniendo la Comision su dictamen, se procedió á votacion, dando por resultado quedar fijado en 400 pesetas por mayoría de votos, y el total del capítulo en 850 pesetas.

Capítulo 4.º Se redujo la consignacion del artículo 3.º á 300 pesetas en cuya cantidad quedó fijado el total del capítulo.

Capítulo 5.º Total 200 pesetas.

Capítulo 9.º Aprobado el artículo 1.º en 1.650 pesetas, producto del 18 por 100 recargado sobre las cuotas á los vecinos y el 14'40 á los forasteros. Idem el art. 2.º por el 18 por 100 sobre las tarifas de la contribucion industrial, ascendente á 182 pesetas 44 céntimos. Idem el 3.º por el 70 por 100 sobre las cuotas para cubrir el encabezamiento de consumos, 3.071 pesetas.

Suprimido el 4.º referente al 50 por 100 sobre cédulas personales, por insignificante y oneroso para las clases menos acomodadas. Con lo cual y resultando que ascienden los ingresos de este capítulo á 4.903 pesetas 44 céntimos, se pasó á practicar la suma general de los gastos é ingresos expresados, siendo el resultado que los primeros ascienden á 9.347 pesetas 27 céntimos y los segundos á 6.253 pesetas 44 céntimos.

En vista del déficit de 3.093 pesetas 83 céntimos que resulta y utilizados ya todos los recursos ordinarios legales, teniendo que recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopcion de otros, sobre ser demasiado vejatorios y que tampoco podian recargarse las contribuciones directas, por unanimidad se acordó recargar con un 70'50 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales, además del 70 por 100 ya consignado como recurso legal, previa la formacion del expediente á que se contrae la circular de 3 de Agosto de 1878, y que para poder llevarlo á efecto se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto ordinario, sacándose copia de esta acta para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el

BOLETIN OFICIAL, exponiéndose al público por término de 10 dias al objeto de que puedan enterarse y reclamar los que les conviniese. Con lo cual se terminó la sesion, que firmaron los que saben, de que yo el Secretario certifico.—Lino Alcolea.—Félix Alcolea.—Pascual Alcolea.—Joaquin Moliné.—Melchor Meseguer.—Pedro Soriano.—Fernando Bordonaba.—Fabian Alcrudo.—Manuel Perez Llanez.—Francisco Melendez.—Pedro Rufino Ucelay, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º en La Puebla de Alfinden á 11 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Cayetano Alcrudo.—Pedro Rufino Ucelay.

D. Mateo Baró, Secretario del Ayuntamiento de Fayon:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento que obra en la Secretaria de mi cargo, correspondientes al presente año, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Alcalde, D. Carlos Vallespi.—Teniente, D. Orencio Vilella.—Regidores: D. Mateo Roca.—D. José Roca.—D. José Vilanova.—D. José Llop.—D. Gabriel Sole.—Regidor Sindico, don Juan Cavistañ.—Junta municipal: D. Pedro Juan Llop Sole.—D. Miguel Juan Esque Dorán.—Don Francisco Vallespi Cavistañ.—D. Carlos Llop Olive.—D. José Sole Llop.—D. Miguel Sole Arbones.—D. Sebastian Llop Llop.

Dentro.—En el pueblo de Fayon á 15 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, en la Casa Consistorial, previa convocatoria por medio de papeletas para celebrar sesion extraordinaria, siendo las ocho de la mañana, hora señalada al efecto, se declaró abierta la sesion, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Carlos Vallespi, y dicho señor manifestó: Que la convocatoria era para proceder á la votacion y discusion definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1882 á 1883, que el Ayuntamiento habia formado.

En su virtud, el Sr. Alcalde dispuso que por el Secretario se leyera integramente el presupuesto, lo que se verificó en el acto, y enterados los señores concurrentes se dió principio á su exámen con la debida detencion, uno por uno, en sus capítulos y artículos, no encontrando cantidad alguna consignada que fuera digna de reformarse por no ser susceptible la disminucion de los gastos, y despues de una ligera discusion aprobaron por unanimidad el mencionado presupuesto en la misma forma que lo habia presentado el Ayuntamiento. Los gastos ascienden á la suma de 6.521 pesetas 89 céntimos, y los ingresos, utilizando el 18 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial, el 18 por 100 en industrial, 70 por 100 en consumos y el 50 por 100 sobre cédulas personales, formando la suma de 5.101 pesetas 89 céntimos, resultando un déficit de 1.420.

Habiendo sido ya utilizados todos los recursos legales ordinarios y careciendo este Municipio de arbitrios donde crear impuestos por su corto vecinda-

rio, se hace preciso para cubrir dicho déficit recurrir á los extraordinarios, por ser ménos gravoso al vecindario, y recargar el 30 por 100 como recurso extraordinario sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 como recurso legal, cuyo recargo, importa 1.419 pesetas 95 céntimos, con lo que queda nivelado el presupuesto, resultando únicamente 05 céntimos de déficit, que por ser cantidad insignificante se desprecian, ó que podrán consignarse en el presupuesto viniente.

Y para poder llevar á efecto el expresado recargo se solicite la autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por medio del oportuno expediente, segun previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y que se remita copia de la presente acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público para que en el término de 10 dias puedan reclamar los que se crean perjudicados.

En este estado y no habiendo más que tratar se levantó la sesion, que firman los señores concurrentes que saben y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Cárlos Vallespi.—El Teniente, Orencio Vilella.—Regidores: Mateo Roca.—José Roca.—Juan Cavistañ.—Junta municipal: Pedro Juan Llop.—Miguel Juan Esque.—Francisco Vallespi.—Por los demás señores que no saben, Mateo Baró, Secretario.»

Es copia del original, y para que conste libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Fayon á 15 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Cárlos Vallespi.—Mateo Baró, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por espacio de ocho dias los padrones del impuesto de la sal formados para el año económico de 1882 á 83; durante dicho período se admitirán las reclamaciones oportunas.

Mequinenza 10 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Domingo Ibarz.

Se halla vacante la titular de Cirugía de esta villa con el asignado anual de 300 pesetas, pudiendo solicitarse por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mediana 11 de Setiembre de 1882.—El Teniente Alcalde ejerciente, Manuel Laborda.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Pablo, en providencia de este dia acordada en causa criminal sobre hurto de una chaqueta á Mariano Alquezar, ha acordado se cite á Constancio Gonzalvo, jornalero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito

calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion en dicha causa, bajo la multa de ley.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1882.—El Escribano, Camilo Torres.

Huesca.

D. Enrique Lopez, Juez municipal suplente, Letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de este partido por enfermedad del Juez municipal y ausencia del Juez propietario en asuntos del servicio:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ordás, natural de Chibluco, de 28 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos garzos, cejas y pelo castaño, totalmente afeitado; viste pantalon y blusa azul, ésta rayada, faja negra, gorra del mismo color con visera y alpargatas á lo miñon, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Antonio Carrera; apercibido de lo que haya lugar en derecho.

Huesca 4 de Setiembre de 1882.—Enrique Lopez.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de la Guardia civil, policia judicial y demás Autoridades, procedan á la busca de las tres caballerias que á continuacion se expresarán, de la pertenencia de D. Elias Ezcuera y Arbiza, vecino de Pamplona, sustraídas del soto de la villa de Tiermas, denominado el Liscar, en el dia 21 de Agosto próximo pasado, poniéndolas á disposicion de este Juzgado caso de que fuesen habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la villa de Sos á 3 de Setiembre de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Miguel Cantero Mañero, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la quinta compañía del mismo cuerpo, procedente del Ejército de Puerto-Rico, á quien le fué concedido cuatro meses de licencia por enfermo para esta capital, Manuel Artal Marcuello, é ignorándose su paradero, y habiéndolo citado por primero y segundo edicto, y no habiendo tenido comparecencia, se le cita por este tercer edicto, á fin de que se presente en el término de 10 dias en la guardia de prevencion que ocupa el expresado regimiento en el castillo de la Aljafería de esta Plaza, y de no verificarlo, por ser el último edicto se procederá contra el mismo segun proceda.

Zaragoza á 6 de Setiembre de 1882.—Miguel Cantero.